



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo 01/2018 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se establecen Lineamientos para Orientar la Actuación del Ministerio Público en lo relativo al destino final de objetos y compactación vehicular en los términos del artículo 45, del Código Penal para el Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**ACUERDO 01/2018 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA ORIENTAR LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO RELATIVO AL DESTINO FINAL DE OBJETOS Y COMPACTACIÓN VEHICULAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 45, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2018/01/05
Publicación	2018/01/24
Vigencia	2018/01/25
Expidió	Fiscalía General del Estado
Periódico Oficial	5571 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo. Fiscalía General del Estado.

MAESTRO EN DERECHO, JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 6, 19, 20, 21 FRACCIÓN I, 31, FRACCIONES I, II Y VII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 4, 5, 14, FRACCIONES I Y IX, DEL REGLAMENTO DE ESTA, Y; CONSIDERANDO.

Que la Fiscalía General del Estado de Morelos, es una dependencia centralizada de la administración pública del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se integra la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a los que les compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común, así como la representación de los intereses de la sociedad en el estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ministerio Público de la Institución, ha recuperado un cúmulo de vehículos automotores, bienes u objetos en general, que tienen o tuvieron relación con el delito, y de los cuáles se debe resolver sobre su destino final.

En la actualidad los depósitos de la institución, destinados al depósito de los vehículos automotores recuperados o bienes muebles en general, se encuentran saturados en forma tal, que está impedida la adecuada guarda y custodia de los bienes asegurados, generándose falta de operatividad y eficiencia en su mantenimiento, además de provocar un alto costo de conservación de los mismos. La problemática que en la actualidad se enfrenta en los depósitos de objetos y vehículos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, requiere establecer estrategias y lineamientos que permitan atender el destino final, y dar participación a quien tenga derecho o interés jurídico, de tales bienes o bien, emitir la determinación del destino final de los bienes asegurados.



Como una importante estrategia, se ha considerado dar celeridad a la limpieza de los depósitos de objetos y vehículos que en la actualidad están sobresaturados, y en general de los bienes asegurados por el Ministerio Público, considerados como chatarra o desechos, para reducir el costo de operación de los depósitos, así como el establecimiento de medidas que permitan otorgar una mejor atención a la ciudadanía que demanda los servicios de la institución.

El 12 de noviembre del año 2008, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4655, el decreto número NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- Por el que se adicionó el artículo 45, del Código Penal para el Estado de Morelos, y el artículo 139, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos de 1996, en materia de abandono de bienes.

Con esta reforma, el actual artículo 45 del Código Penal para el Estado de Morelos, de 1996, en su párrafo tercero establece que el aseguramiento de los bienes recuperados con motivos de la investigación del delito y puestos a disposición del Ministerio Público, podrán aplicarse en favor del Estado cuando hayan sido objeto de abandono, por parte de quien con legítimo derecho hubiere podido reclamar su entrega desde su aseguramiento.

El mismo ordenamiento en su cuarto párrafo establece que se decretará el abandono por parte del Ministerio Público o de la autoridad judicial, respecto de los bienes cuya devolución proceda y que no sean reclamados o recogidos dentro del plazo de un 1 año a partir de que dicho bien fue puesto a disposición de la autoridad judicial o del Ministerio Público, según sea el caso.

Asimismo el dispositivo legal en cuestión, señala que el Ministerio Público o la autoridad judicial podrán decretar el destino final de los bienes a que se refiere el párrafo anterior consistente en la compactación o destrucción de vehículos automotores, bienes muebles, objetos, instrumentos o sustancias en general perecederas, puestas a su disposición. Quedando bajo su más estricta responsabilidad el solicitar previamente los dictámenes periciales de identificación y valuación que resulten necesarios para determinar las condiciones o características físicas de estos.



Finalmente, el objeto que se persigue en el presente Acuerdo, es poder contar con lineamientos generales, que permitan orientar al Ministerio Público y a los servidores públicos intervinientes, para resolver el destino final de los bienes referidos (destrucción o compactación) cuando legalmente proceda.

Por otra parte, el Fiscal General del Estado de Morelos, en su carácter de titular del Ministerio Público, es el superior jerárquico de todo el personal que integra la Fiscalía General y corresponde a él expedir las disposiciones administrativas que rijan la actuación de las Unidades Administrativas a su cargo, en términos de lo que establece el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. En ese tenor por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO 01/2018 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA ORIENTAR LA ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LO RELATIVO AL DESTINO FINAL DE OBJETOS Y COMPACTACIÓN VEHICULAR EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 45, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo, tiene por objeto establecer los lineamientos que orienten al Ministerio Público, en lo relativo a resolver jurídicamente el destino final de los objetos relacionados con el delito, así como decretar su abandono, en términos del artículo 45 del Código Penal para el Estado de Morelos, y 139 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, a efecto de retirarlos de los espacios físicos destinados a su conservación y generar los espacios necesarios para el aprovechamiento de otros objetos atendiendo a las necesidades de la Fiscalía General.

**Artículo 2.-** Los vehículos y en general todos los bienes que no hubiesen sido recogidos por quien tenga derecho o interés jurídico en ellos, quedarán a disposición de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por conducto de la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados, previa emisión del acuerdo respectivo del Ministerio Público quien analizará legalmente cada asunto en concreto.



**Artículo 3.-** Se instruye a los Ministerios Públicos, que tengan a su cargo la integración y determinación de las averiguaciones previas, para que en términos del artículo 45, del Código Penal para el Estado de Morelos, practiquen las diligencias necesarias a fin de resolver sobre el destino final de los objetos, evitando con ello que permanezcan por largo tiempo en los lugares de depósito, se dañen, caduquen o entren en estado de descomposición, generando falta de espacios para ser ocupados por otros objetos existentes, atendiendo a la necesidad actual de la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 4.-** Respecto de los vehículos automotores, que se encuentren en los depósitos oficiales de la Fiscalía General del Estado de Morelos y los depositados en los corralones de particulares que no hayan sido recogidos por quien tiene derecho a ellos dentro del plazo que establece la ley, el Ministerio Público desarrollará las diligencias para decretar su abandono, debiendo emitir el acuerdo correspondiente, con fundamento en el artículo 45, del Código Penal para el Estado de Morelos, y orientando su actuación en los siguientes términos:

- a) Queda bajo la responsabilidad del Ministerio Público, ordenar la práctica de los dictámenes periciales de identificación y valuación necesarios para determinar las condiciones y características físicas de los vehículos automotores de los que se resuelva sobre su destino final;
- b) El Ministerio Público, pondrá inmediatamente a disposición de la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados los vehículos automotores de los que resuelva sobre su destino final, para que dicha Unidad efectúe las acciones tendientes a su destrucción o compactación que establece el párrafo tercero del artículo 45, del Código Penal para el Estado de Morelos, y
- c) El Ministerio Público, previo a la ejecución de la compactación y destrucción de los vehículos automotores y habiéndose decretado su abandono, dará aviso al Sistema Estatal y Nacional de Información de Vehículos Robados, para que ordenen la cancelación correspondiente.

**Artículo 5.-** El Ministerio Público, que conozca de los casos de vehículos automotores, que carezcan de medios de identificación y con ello exista impedimento para relacionarlos con la indagatoria respectiva, levantará un acta ministerial, en la que asentarán los siguientes datos y acompañarán los siguientes documentos:



- a) La identificación del vehículo o auto partes, según su naturaleza y características, levantando la constancia respectiva, de que se carece de los medios de identificación, previo dictamen pericial en mecánica identificativa, que para tal efecto solicite;
- b) Las fotografías del vehículo y auto partes de que se trate, y
- c) El Acuerdo que decreta el abandono y el Acuerdo que establezca su destino final, consistente en la compactación y destrucción.

**Artículo 6.-** Una vez decretado el abandono a que se refiere el artículo 4 de este Acuerdo, el Ministerio Público, pondrá administrativamente a disposición de la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados, aquellos objetos que habrán de ser destruidos o compactados, para que se realice la coordinación necesaria con la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración de la Fiscalía General, y se ejecuten los trámites para los servicios de destrucción y enajenación con la intervención de las dependencias del poder ejecutivo, que estén facultadas para tal efecto de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.-** El Ministerio Público ordenará la destrucción, dejando a disposición de la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados, y con apego al procedimiento previsto en el presente Acuerdo, de los siguientes bienes:

- a) Los percederos retenidos o asegurados cuya conservación no cumpla con las condiciones mínimas de higiene, clasificación o separación en el depósito de objetos;
- b) De los cuales no se cuente con la garantía de integridad del producto y de su envase;
- c) Los que carezcan de las etiquetas que permitan identificar el tipo de producto y los datos para su correcto uso;
- d) Los considerados como desechos o residuos, tóxicos, nocivos o peligrosos, y
- e) Los que produzcan o puedan producir deterioro al medio ambiente o la integridad física del personal de los depósitos o de los ciudadanos.

**Artículo 8.-** Tratándose de vehículos automotores asegurados con motivo de las investigaciones del delito, cuando proceda su devolución y los interesados no la reclamen, el Ministerio Público decretará su abandono y notificará al propietario,





para que en un plazo de 60 días hábiles a partir de que surta sus efectos dicha notificación, se presente a recogerlo bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, se decretará el destino final de los mismos ordenando su destrucción o compactación de conformidad con el artículo 45, del Código Penal del Estado.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior, se practicará personalmente, o por edictos cuando se desconozca la identidad o domicilio de él o los interesados, dicha notificación se realizará por una sola ocasión, mediante la publicación por edicto en el Periódico "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno (sic) del Estado, así como en un diario de circulación nacional. Los edictos deberán contener un resumen del acuerdo de abandono a notificar. Para los efectos de notificaciones aplicará las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.

**Artículo 9.-** Cuando proceda legalmente, serán entregados los bienes a quien tenga derecho a ellos, previo acuerdo que al respecto dicte el Ministerio Público, del cual enviará copia anexa al oficio de devolución girado al Director General de la Unidad de Bienes Asegurados.

**Artículo 10.-** En ningún caso se hará la devolución de bienes de uso prohibido e instrumentos de delitos intencionales que pertenezcan al indiciado o a un tercero conocedor de la comisión de los mismos.

**Artículo 11.-** Cuando se trate de objetos que por su naturaleza o por sus condiciones puedan atentar contra la salud humana, animal o vegetal, el Ministerio Público así como la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados dará intervención a la Coordinación de Servicios Periciales, a las autoridades en materia de salud y de medio ambiente, para que emitan su opinión y, en su caso, el dictamen pericial correspondiente, para que se determine la forma de destrucción de los objetos o sustancias nocivas, lo cual será considerado por el Ministerio Público, para dictar el acuerdo de destrucción correspondiente, en coadyuvancia con la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados.

**Artículo 12.-** La Fiscalía General a través de la Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados y la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración, tratándose de los objetos de los que se determine su destino final por medio de la



destrucción o compactación, en términos del artículo 45, del Código Penal para el Estado de Morelos, y para los efectos de la enajenación, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría, así como de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, para los efectos legales procedentes atiendo a la normatividad de la materia.

**Artículo 13.-** Se instruye al Director General de la Unidad de Bienes Asegurados para que en cumplimiento a sus facultades y obligaciones, implemente las acciones administrativas necesarias para la observancia del presente Acuerdo.

**Artículo 14.-** El incumplimiento del presente Acuerdo, será sancionado con el fincamiento de responsabilidades, al servidor público responsable, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, con independencia de la aplicación de cualquier otro ordenamiento legal que resulte aplicable.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos en las averiguaciones previas y procedimientos penales que se rigen por el Código de Procedimientos Penales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3820, del 09 de octubre de mil novecientos noventa y seis.

**TERCERO.-** Tratándose de carpetas de investigación que se rigen por el sistema acusatorio, el Ministerio Público y servidores públicos intervinientes para el destino final de objetos y compactación vehicular, regirán su actuación en lo dispuesto por los Códigos de Procedimientos Penales vigentes aplicables para cada caso en concreto.

**CUARTO.-** La Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados, las Fiscalías Regionales, las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos





Penales, la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración trabajarán de manera coordinada para alcanzar el objeto del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** El Servidor Público que contravenga las disposiciones del presente Acuerdo será sujeto de la responsabilidad que resultará.

**SEXTO.-** La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General, garantizará la difusión del presente Acuerdo entre las Unidades Administrativas y los Servidores Públicos, para su aplicación.

**SÉPTIMO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 05 días del mes de enero del 2018.

**M. EN D. JAVIER PÉREZ DURÓN**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**M. en D. MARÍA LETICIA AGÜERO**  
**COORDINADORA GENERAL DE ÓRGANOS AUXILIARES**  
**RÚBRICAS.**